

RESOLUCIÓN N° 88

VISTO:

Que el artículo 44 bis del Decreto N° 4156/52, ratificado por la Ley N° 6373 de aranceles profesionales y modificado por Ley 7783, autorizó al Consejo de Ingenieros a reajustar periódicamente los honorarios correspondientes a los trabajos de agrimensura comprendidos en los títulos III y IV.

Que la resolución No 11235 del mismo Consejo de Ingenieros juzgó procedente disponer la actualización del coeficiente de acrecentamiento con un factor equivalente al aumento del índice de precios al consumidor determinado por el INDEC.

Que el Decreto N° 3500/93, reglamentario de la Ley No 10781, determina que una vez puesto en funcionamiento el Colegio de Profesionales de la Agrimensura, será éste quien tomará a su cargo el gobierno de la matrícula de los profesionales que ejerzan dicha actividad, asumiendo plenamente las funciones conferidas por la Ley, cesando el Consejo de Ingenieros en las funciones conferidas por las leyes No 2429 y 4114, Decretos y Resoluciones concordantes, en lo relacionado con tareas de agrimensura.

Que la Ley No 11.089, en su art. 9 dispone: "Cuando por las respectivas leyes rigiere el régimen de aportes sobre honorarios para el sostenimiento y funcionamiento de las Instituciones Profesionales, haya o no convenio sobre honorarios, serán de aplicación obligatoria los porcentuales correspondientes en las escalas de honorarios a los fines de la determinación de los aportes y contribuciones";

Y CONSIDERANDO:

Que no puede el Colegio apartarse de dichas escalas, porque de hacerlo podría ser *considerado como "falta grave" según lo dispone el Art. 10 de la misma ley 11.089,*

Que ante la situación generada por la pandemia mundial Covid-19 -y las normas que establecen restricciones sanitarias desde el 20 de Marzo de 2020 hasta la fecha-, no se ha podido convocar a la Asamblea prevista para el mes de Mayo de 2021.

Que la tasa de variación del IPC en Argentina para el período semestral Octubre/2020 a Abril/2021 ha sido del 26,13%

Que en virtud del significativo incremento del índice de precios al consumidor publicado por el INDEC, resulte ineludible aplicar un nuevo reajuste de los honorarios profesionales.

Que corresponde al Directorio de Distrito hacer cumplir la Ley 10781, su reglamentación y el Estatuto (art. 22 inc. e) y dictar resoluciones con las funciones asignadas (inc. d);

Que entre los principales objetivos del colegio se encuentra el de asegurar el ejercicio regular de la profesión, la representación y defensa de los matriculados asegurando el decoro la independencia e individualidad de la profesión.

Que los honorarios profesionales detentan carácter alimentario, dado que se trata de la contraprestación que reciben los profesionales independientes por el ejercicio de su profesión, y en este sentido no difieren, en sustancia, de los sueldos y salarios que perciben quienes trabajan en relación de dependencia.

Que en el marco de las excepcionales restricciones sanitarias vigentes y en virtud que el Directorio cuenta con las facultades estatutarias para resolver sobre la actualización de los honorarios profesionales de sus matriculados, y en base a las pautas legales vigentes,

El Directorio del Colegio de Profesionales de la Agrimensura de la Provincia de Santa Fe Distrito Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- A partir del **1º de Setiembre de 2021** inclusive, los honorarios correspondientes a los trabajos de "Consultas, informes, estudios y reconocimientos técnico" (título II); "Nivelaciones" (título III) y de "Operaciones de Mensura" (título IV) fijados por el arancel profesional vigente, serán acrecidos multiplicando los respectivos importes por el coeficiente de acrecentamiento

3133 obtenido según variación del Índice de Precios al Consumidor con Cobertura Nacional Nivel general del INDEC a Abril de 2021.

Artículo 2º.- Establecer, para el Adicional según valor a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Aranceles Profesionales, la aplicación de un factor de redeterminación **87** tanto para las mensuras urbanas como para las mensuras rurales. Dicho valor podrá ser reconsiderado en caso de producirse variaciones significativas en los Índices de Precios al Consumidor del INDEC y/o en caso de disponer el gobierno provincial la actualización de avalúos para el año 2021, que así lo ameriten.

Artículo 3º.- Establecer los valores de las alícuotas diferenciales del artículo 42 de la Ley de Aranceles profesionales en:

Hasta un valor de \$ 2.965.982 ---- 1.5%

Más de \$ 2.965.982 y hasta \$ 14.860.864 ---- \$ 44.490 más el 1% del excedente

Más de \$ 14.860.864 ---- \$ 163.437 más el 0,6% del excedente

Artículo 4º.- Actualizar el honorario mínimo a aplicar en aquellos trabajos para los cuales los honorarios calculados mediante los artículos específicos del Arancel no alcancen el monto que surja de la aplicación del Art. 45, debiendo por ende facturar como mínimo 2 días de trabajo completo = $2 \times (\text{Art. 45 b} + \text{Art. 45 c}) \times 3.133 = \$ 31.330$

Art.5to.- Establecer, conforme lo dispuesto por la Resolución de Directorio General N°001/2017 el monto de los aranceles mínimos; para las tareas de "Verificación del Estado Parcelario Urbano" en \$ 20.365 y para las tareas del "Verificación del Estado Parcelario Rural" en \$ 26.631, para aquellos aranceles cuyos montos resulten inferiores a esos valores establecidos

Artículo 6º.- Los expedientes que se presenten con los aportes realizados antes del **1º de Setiembre de 2021** podrán utilizar los factores y coeficientes vigentes a partir del **1º de Marzo de 2021**.

Artículo 7º.- Establecer un plazo máximo de 30 días corridos contados a partir del 31 de Agosto de 2021 para cancelar definitivamente los pagos correspondientes a los aportes Colegiales, Previsionales y Asistenciales de Expedientes presentados hasta esa fecha inclusive.

Artículo 8º.- Cuando deban realizarse aportes complementarios, los mismos se deberán calcular utilizando el coeficiente de acrecentamiento y factor de redeterminación vigentes al momento de la presentación definitiva del expediente.

Artículo 9º.- Convocar a Asamblea Anual Ordinaria, cuando cesen las restricciones sanitarias vigentes, en la cual también se podrá incluir en el orden del día la consideración de los honorarios indicativos, si las circunstancias lo ameritan.

Artículo 10º.- Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 11º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobada por el Directorio de Distrito Sur del Colegio de Profesionales de la Agrimensura de la Provincia de Santa Fe el día 2 de Agosto de 2021.-



Ing. Geog. Daniel Badalassi
Secretario



Ing. Agrim. Héctor Felipe A. Rodríguez
Presidente